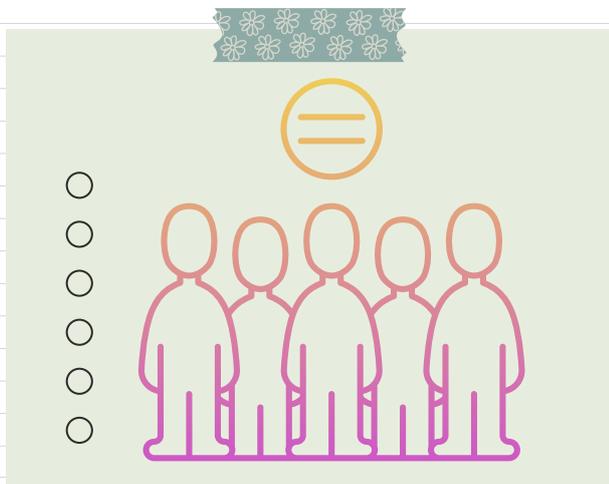


## ACTOS QUE NO VULNERAN LA PARIDAD DE GÉNERO.

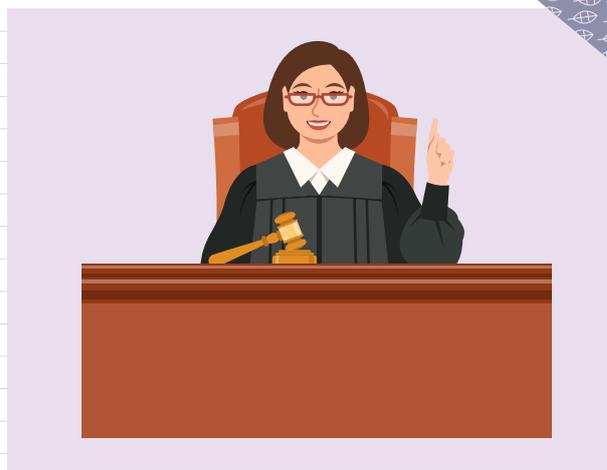


### ¿QUÉ PASÓ?

- La actora consideró que se violó el principio de paridad de género al aprobar la candidatura de dos hombres a la presidencia municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, por lo que se vulneraron las normas jurídicas establecidas y aplicables para el ejercicio de la democracia, tomando en cuenta la subrepresentación histórica de las mujeres en los municipios altamente competitivos para los partidos, y, es por ello que alegó un incumplimiento por parte del Consejo General al no analizar los perfiles de todos y cada uno de los candidatos para dar cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas presentadas.
- 

### ¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

- El Tribunal **confirmó** la resolución **RCG-IEEZ-015/IX/2024** emitida por el Consejo General del IEEZ.
- 
- 
- 
- 



### ¿POR QUÉ?

- En razón de que el acto reclamado no vulneró los derechos políticos de la ciudadana, así como de su representación respecto a la paridad de género en la postulación que realizó el Partido de la Revolución Democrática, ya que el Consejo General del IEEZ, vigiló que dicho instituto político cumpliera con las reglas atinentes a los bloques de competitividad que se debían observar para el registro de las planillas que presentara en los Ayuntamientos, así el Tribunal advirtió que en la resolución emitida por esa autoridad electoral, se desprendió el estudio que correspondía a la paridad, y, alternancia de las planillas, por lo que con base en esto, la planilla presentada por el PRD, por el principio de Mayoría Relativa, cumplió con el requisito de integrar las formulas de candidaturas con un propietario y un suplente del mismo género.
- 
- 
- 
- 
- 
-